



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE TXEXTILES Y CONFECCIONES S.A.S.
DEMANDADOS	CONFECCIONES FERRU.S S.A.S. ELIANA ALEJANDRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ MICHEL JIMÉNEZ ECHEVERRI DIANA YISET GARCÍA ARANGO HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO JIMÉNEZ FANDIÑO
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00152 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará por qué la parte demandante es la sociedad "*Distribuidora Colombiana de Textiles y Confecciones S.A.S.*", mientras que en el título valor el beneficiario esa la sociedad "*Distribuidora Colombiana de Textiles y Confecciones Limitada*".
- Deberá dar cumplimiento a los parámetros contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en relación a la plena identificación de las partes, ya que, tanto en el escrito de la demanda como en el poder, no se señalan los números de identificación de la demandada Diana Yiset García Arango, ni de los hijos menores de edad que representa.
- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P se deberá indicar la dirección física donde la demandada Diana Yiset García Arango recibirá notificaciones personales, toda vez que enuncia incompleta, puesto que no se señala la ciudad de ubicación.

- Deberá allegar el Registro Único Nacional de Tránsito del vehículo sobre el cual pretende la medida cautelar, en aras de verificar el historial del vehículo y propietario, y proceder con la medida.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>061</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>26 de abril de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc975eaca403d7b4fd2b450c2d88ffc6e637f3a7a7e5994db8ac86c96b6b5e8b**

Documento generado en 25/04/2024 01:56:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>